



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL CONTRACTUAL
RADICADO NUMERO 2020 – 135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre veintitrés de dos mil veinte.

Interpone la parte ejecutante recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la ejecución que MAICITO S.A. le adelanta a AMBROSIO BAZAN ACHURY.

LO ACTUADO

Presenta la Sociedad MAICITO S.A. demanda Ejecutiva contra AMBROSIO BAZAN ACHURY con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por él adeudada y garantizada con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 326-8762.

Reunidos los requisitos el Despacho en auto de septiembre 15 de 2020 libra mandamiento de pago ordenado al demandado el pago de las sumas solicitadas por el ejecutante y decreta la medida de embargo y secuestro sobre el bien hipotecado distinguido con la M.I. No. 326 – 8762.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Basa su inconformidad el recurrente en el trámite que se adelanta a la ejecución, toda vez que la demanda se presentó para hacer valer la acción real sobre el bien hipotecado, pero también persiguiendo otros bienes de propiedad del demandado y el Despacho le dio el trámite únicamente de la Acción Real.

Solicita por lo tanto, se adecue el trámite y se decrete el embargo y secuestro de los demás bienes denunciados como de propiedad del demandado Bazán Achury conforme se solicitó en la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No cabe duda que le asiste razón al recurrente en su queja, pues basta con reexaminar la demanda, para entender que lo que pretende la parte

ejecutante, además de perseguir el bien hipotecado, también es que se decrete la medida de embargo y secuestro sobre otros bienes denunciados como de propiedad del demandado Ambrosio Bazán Achury para así, lograr el pago de las sumas de dinero adeudadas por el demandado a la sociedad acreedora.

En este orden de ideas, y sin más consideraciones, debe el Despacho modificar el auto de mandamiento de pago para adecuar el trámite de la presente ejecución a la acción mixta como lo pretende la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER parcialmente el auto de mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2020 proferido dentro de la presente ejecución a fin de adecuar el trámite al EJECUTIVO CON ACCION MIXTA y no tramitarlo únicamente como EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

SEGUNDO. – Consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto el numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA del auto de Mandamiento de Pago de fecha 15 de Septiembre de 2020. En su lugar, proferir auto de decreto de medidas cautelares en cuaderno separado.

Lo demás del auto de mandamiento de pago permanece incólume.

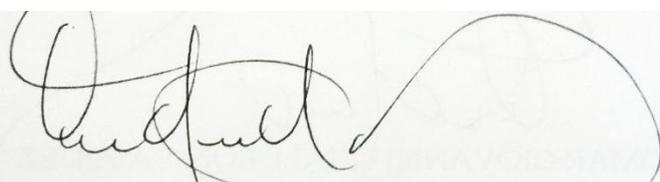
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 26 de octubre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

